

Ley. 6. n. A.

S. 5to.

Qu. 25 February, 1636. Tempio. f

5

Ley. 6. n. A. S. 5to. Qu. 25 February, 1636. Tempio. f

Contraint. Onuensi. Por quanto en raison del derecho que el procurador de la  
corte del Estado de Portugal y Marquesado de Oraní pretendiay pretendo  
conocer las parcialidades abajo escritas. A nos. don Juan Guzman Reg. y  
General Administrador de dicho Estado por el Ultimo y mas. don Diego de Sil-  
va y Mendoza Marquez de Oraní F. de dicho Estado en este Reyno de  
Aragón, del de Monzón y Solana en el de Valencia y del de su  
en el de cataluña por lo que contenía al servicio de dichos dños. S. una ad-  
ministracion de la infancia, paz y quietud de los pueblos de la enconorada  
de Galicia hubo de prender y desterrar de la Ciudad de Salas y otras partes  
fuera de dicha enconorada los que juzgo ser convenientes para el benefi-  
cio tan publico que desso se sigue al presente, por los notarios andos, muertos  
y danyos, que en la villa de Lemus han vivido, por espacio de cuante  
años, en aquellas parcialidades, quales son los siguientes: De una parte  
Andres Valentino, Eustaquio Valentino, Juan Valentino, Joaquin Valentino,  
Nicasio Valentino, Pedro Pablo Valentino, Andres Valentino menor  
de Valentino menor, Luis Valentino, Fabrian Valentino, Miguel Ch-  
ristino, Simon Valentino, Agustin Valentino, Gaudio Valentino, Juan  
Valentino, Lorenzo Valentino, Eustaquio San, Matheo San, Juan de  
Avila, Iapolo riccas de munu capelo, Leonel de munu capelo, Ju-  
an de sara Rio, Lodos de la villa de Tempio, Pedro columbano, Juan col-  
umbano, Luisian columbano hermanos, Alvarado de sotgio vicario de  
Sanlúcar de calamianos - y de la otra parte, don Ju.º maria Salas, Eustaquio de  
Santo Pascual de sando, Juan Agustin garrocho Alvarado garrochio, Ju.º  
maria de mateo aragon, Ju.º juan fernando frispo, Ju.º juan.  
pano menor, Ju.º juan Iglesias, Santiago porquedda, Juan garrochio, Alvarado  
arco, Ju.º juan sanguedo, marionon manchis, undoni bini, Pascual  
corba, Bernardino Costa, Sebastianossa, Amador de acicau, Pedro manchis

hijo de Martignoni, todos de la villa de Lémpio, Ant<sup>o</sup> jo, Julian jo,  
estefan jo y Salvado jo de la villa de calenpiant, todos los quales  
atendos de una y otra parcialidad. Considerada en primer lugar la  
Iherca que acian á dios nro C. suscetando en su Animo a todos o  
ramos, que como a capitales enemigos se tenian, y considerando  
que no podia y queria la vera o perdonar el enemigo, y eran los  
recueros para que ala hora de la muerte los perdiese a todos de  
los culpos y pecados con que se hubieren ofendido, y considerando  
tambien el padecimiento que sus personas anteriores con la de-  
monstracion de Justicia que el P. nro Rég<sup>r</sup> de Gueras ha echo,  
finalmente considerado es bien que se les promete en adelante  
de la paz y quietud que les espera, todos ellos los referidos en la  
de conformidad con interencion de otras personas de Zelo santo  
y cristiano, Julian y suplican al d<sup>o</sup> nro Rég<sup>r</sup> don mija la p.  
Dichas personas = y el d<sup>o</sup> don bran<sup>d</sup> Gueras Rég<sup>r</sup> de dichos estados, por  
lo que hace al servicio de dios y al de su seño el M<sup>o</sup> Marquez  
de Oranj que sus uassalos y lugares del d<sup>o</sup> incontrada & sustentan  
y demas de todo el estato en su tiempo sean generados con toda  
paz y quietud, admite de muy buen Animo o que la dicha gente  
de que siendo presentes los dos arriba rectificadores de ambas parciali-  
dades tengan infinitas gracias, y Recibiendo la p. sonriva de  
dichas personas fechada en Sanx. Pza del Ayderche del año 1635  
con la presente en primer lugar, Se remiten y perdonan el uno al  
otro y el otro al otro lo dos en general grada qual en particular  
ad truicem et Uleissim de qualquier que sea la o instancia que en  
qualquier Tribunal se acian echo, por reason de las muertes, tam y  
y agravios que entre ellos dia cuando en lo pasado abla la cosa pres-

Y acueran alian y granular desde agora para en qualquier tiempo y duggir  
 con aquello que sea, que por tal la fensa, por el bien sanguinario  
 Se siguedas partes, las quales tales los nombrados avisa de una y  
 otra parcialidad que son presentes con la presente escritura, prometen y se  
 obligan observar y guardar inviolablemente la d<sup>a</sup>s partes, y aquellas no con-  
 travenir ni romper por ninguna cosa de las que se digo en lo pasado  
 entre ellos, o que no se offendan ni ofendan a los propios  
 interesadas personas en publico ni en secreto en ningun tiempo, como  
 fues respetuamente las guardaran y observaran y acuerden por quel-  
 quier de los lo contrario, y contraviniendo rompiendo la d<sup>a</sup>s paz se  
 contentan caer en la pena, que caen los que rompen lementes partes  
 y amores que es lo que dios no quiere Pena de la Vida o Confiscacion de  
 Bienes aplicaciones del Bienes a los oficios del D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> M<sup>o</sup> J. Marquez de Orari,  
 y quieren que aquella respetivamente sea ejecutada como deuda fiscal  
 Real obligando para t<sup>e</sup>sto efecto respetuindichas partes y cada uno de los  
 Testidum, sus personas y Bienes muebles y raizes, a nulos foraus,  
 renunciando today y qualquier dia, principios, Privilegios, Patentes y concretud  
 que en contra de la cosa sobre dichas les pudiese apropresar y querer  
 y al capitulo que prohibe la d<sup>a</sup> renuncia, ya su propio fuero respetivo q  
 se subjeten tan conjuntim, quam dimisim la fueru y Jurisdiccion del D<sup>o</sup>  
 Ilmo J. Marquez de Orari, u, de qualquier otra Justicia, de la que la qual  
 est<sup>o</sup> procurador de la corte de d<sup>o</sup> escala los guerra respetivamente  
 llamar y convocar, excepto el d<sup>o</sup> noble Don J<sup>r</sup> Satta, y frndre valentino  
 que por ser caballeros, y el d<sup>o</sup> Valentino por ser familiar se subjetra  
 al tribunal de la Inquisicion y el dicho noble de Satta por ser  
 Residente en Jasson, si subjetra al tribunal del G<sup>r</sup> Conunador y Re-  
 formado de los costos de Jasson y segundos y generalmente renuncian

Respecto de la lei que dice que la general renuncia facienda robleja si no se  
no procede la judicial & porque se sobre dicha cosa organiza  
obligacion y valor lo firman y juran largamente.

Feb. Don Gaspar Juan de la Cerda de Osin caballero del orden  
de Santiago; don Pedro de Ligenz; don Gaspar Capas.

Protestan sobre lo que tragan.